106

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00160.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 104 Y 105 de esta encuadernación, allegado al correo electrónico de esta judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 546 de 1999 y 461 del C.G.P. y dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por restructuración de la obligación contenida en el Pagaré N° 199174715437 y pago total de la contenida en el Pagaré N° 30016423166.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Ordenar el desglose del Pagaré N° 30016423166 a favor y costa del ejecutado con la respectiva anotación.

CUARTO: Decretar el desglose de los restantes documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de vigencia respectivas, entréguensele al extremo demandante y a su costa.

QUINTO: Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento respecto de la liquidación de crédito adosada a folios 101 a 103.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 78 fijado hoy
- 3 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria